

**ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE CORDOBA (QUINDIO)  
Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO EN LA LEY 550 DE 1.999**

Entre **EL MUNICIPIO DE CORDOBA (QUINDIO) Y SUS ACREEDORES**, debidamente presentes o representados, se celebra el siguiente **ACUERDO** de Reestructuración, el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, con el lleno de los requisitos legales, y está contenido en el presente documento.

**I- DEFINICIONES:**

Para los efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA:** Es **EL MUNICIPIO DE CORDOBA (QUINDIO)**, con domicilio en el Municipio de Córdoba, legalmente representado por el señor Alcalde, Doctor, **HUMBERTO TURRIAGO LOPEZ**, el cual cuenta con la facultad expresa del Concejo Municipal para celebrar el presente **ACUERDO**, conforme al Acuerdo Número 014 del 9 de julio de 2.001.
2. **Los ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 8 DE NOVIEMBRE DE 2001 y los que después de realizar las conciliaciones con **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo N° 1 del presente **ACUERDO**.
3. El **PROMOTOR:** Es la doctora **ROSMERY CASTILLO PACHECO**, designada mediante Resolución No. 1821 del 17 de SEPTIEMBRE de 2001 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad nominadora conforme lo establecen los artículos 5, 58 y siguientes de la ley 550 de 1999.
4. Las **OBLIGACIONES:** Son las deudas a cargo de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, por los valores determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, que se relacionan en el Anexo No. 1.
5. El **ACUERDO:** Es el presente documento y sus Anexos que contiene el texto completo y único del **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos.
6. La tasa DTF utilizada en el presente **ACUERDO** es la definida en el artículo 1° de la resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

**II. DECLARACIONES:**

1. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley 550 de 1999 y sus normas reglamentarias; en la Ley 617 de 2000 y sus normas reglamentarias y en el Decreto 1333 de 1986.
2. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** declara que su contabilidad ha sido llevada de conformidad con las normas legales aplicables al sector público y los principios contables generalmente aceptados.
3. El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento igualitario por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550/99.
4. Los estudios sobre las ejecuciones de ingresos y egresos de los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 y sus respectivas proyecciones, fueron elaborados con base en la información debidamente certificada por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.

**III. ANTECEDENTES:**

1. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fecha de 10 de septiembre de 2001, solicitud de admisión al trámite de un **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos, la cual fue aceptada por Resolución Número 1791 del 12 de septiembre de 2001, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Con fecha 8 de noviembre de 2001, se celebró la reunión de determinación de votos, acreedores y acreencias, que produjo como resultado la relación definitiva de **ACREEDORES** y acreencias, contenidas en el Anexo No. 1 del presente **ACUERDO**.

#### IV. OBJETO:

1. Suscribir un **ACUERDO** de Reestructuración en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley 550 de 1999 y las normas que la complementan, adicionan y reglamentan.
2. Establecer la forma de pago de todas las **OBLIGACIONES** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, determinadas por el **PROMOTOR** y aceptadas por los **ACREEDORES**, relacionadas en los Anexos No. 1, 2 y 3 del presente **ACUERDO**, teniendo presente las prioridades legales y la igualdad de las acreencias de una misma clase.

**PARAGRAFO: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a este **ACUERDO**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o disposición legal.

#### V. CLAUSULAS:

##### CAPÍTULO PRIMERO PAGO DE LAS OBLIGACIONES

**PRIMERA. CLASES DE ACREEDORES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se relacionan en el Anexo No. 1 clasificados en las siguientes cuatro clases:

1. Trabajadores y pensionados.
2. Entidades públicas e instituciones de seguridad social.
3. Instituciones financieras
4. Demás **ACREEDORES**.

**PARÁGRAFO.** Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo N° 1 el cual contiene todas las **OBLIGACIONES** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, determinadas en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 8 de noviembre de 2001 y las que fueron depuradas posteriormente y que son aceptadas por los **ACREEDORES** en el presente **ACUERDO**.

##### SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES

Los sueldos, vacaciones, cesantías y demás prestaciones de los empleados y trabajadores de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, son **OBLIGACIONES** privilegiadas que se pagarán preferentemente por su valor nominal correspondiente en la medida en que se hagan exigibles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por el presente **ACUERDO**, renunciando expresamente esta clase de **ACREEDORES** a cualquier tipo de acción o valor excedente sobre el valor nominal. Estas acreencias se amortizarán durante la vigencia fiscal del año 2.002 conforme a lo consignado en el Anexo Número 2 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste".

##### TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las **OBLIGACIONES** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán en el año 2002 de conformidad con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**. Estas acreencias se amortizarán durante la vigencia fiscal 2.002 conforme a lo consignado en el anexo Número 2 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las **OBLIGACIONES** con las entidades de Seguridad Social se pagarán a partir del año 2002, de **ACUERDO** con el Escenario Financiero con Plan de Ajuste (Ver Anexo No. 2), una vez se hayan actualizado las nóminas y se cruce la información con **EL MUNICIPIO**. Para tal efecto antes del 30 de enero de 2002 **EL MUNICIPIO** presentará al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, el valor certificado de los pasivos adeudados a las entidades de Seguridad Social.

##### CUARTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Las deudas de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con las ENTIDADES FINANCIERAS, se relacionan en el Anexo 3. El cual contiene, monto inicial de la deuda, saldo adeudado por capital a 31 de diciembre de 1999, amortizaciones efectuadas a capital a partir del 1 de enero del 2000 y hasta el 31 de agosto de 2001 y un total que corresponde a la suma o resta de las sumas antes mencionadas según corresponda. Así mismo se relaciona la suma de los intereses causados y no pagados hasta el 31 de agosto de 2.000 y entre el 01 de septiembre del 2000 y el 31 de agosto de 2001 y el valor de los desembolsos efectuados con posterioridad al 31 de diciembre de 1999. Estas **OBLIGACIONES** se pagarán de la siguiente forma.

La suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 68.667.476)** moneda legal colombiana, que **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** adeuda al Instituto para el Desarrollo del Quindío –INDEQUI–, por concepto de capital adeudado al 31 de agosto de 2001 y que corresponde a deuda vigente a 31 de diciembre de 1999, la cual no tendrá garantía de la Nación por ser una entidad financiera que no se encuentra regulada por la Súper bancaria, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 617 de 2000. Esta suma para efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración se denominará **TRAMO I y UNICO DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION**, tendrá un plazo para su total amortización de 4 años contados a partir del 1 de diciembre de 2001, incluidos 2 años de gracia.

Sólo se reconocerá el capital adeudado y al cual se hace referencia en el inciso anterior, los intereses causados e impagados por cualquier concepto vigentes al 1 de Diciembre de 2001 son condonados en su totalidad por el Instituto para el Desarrollo del Quindío –INDEQUI–, en virtud del presente **ACUERDO**.

Sobre el saldo a capital denominado **TRAMO I y ÚNICO DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTÍA DE LA NACIÓN** se reconocerán intereses a una tasa igual al DTF +1% Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido.

Los intereses causados durante los años 2002 y 2003 se pagarán en la vigencia fiscal 2004, actualizados al IPC causado en las respectivas vigencias fiscales 2002 y 2003.

#### **QUINTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES.**

Las **OBLIGACIONES** correspondientes a los demás **ACREEDORES** se cancelarán en los años 2002 y 2003 de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" del presente **ACUERDO**.

**SEXTA. GARANTÍA NACIÓN:** De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y los términos de reestructuración previstos en el presente **ACUERDO**, la Nación podrá otorgar una garantía del 100% sobre el nuevo crédito de ajuste fiscal que desembolsen las entidades financieras, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley 617 de 2000 y su Decreto Reglamentario 192 de 2001, de lo cual dará conformidad la Dirección General de Crédito Público.

**SÉPTIMA. COMITÉ DE VIGILANCIA.** En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia, integrado por SIETE miembros principales, con sus respectivos suplentes, dos de ellos con voz pero sin voto, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en los párrafos de la presente cláusula:

- 1- El **PROMOTOR** o su designado con voz pero sin voto.
- 2- Un representante de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con voz pero sin voto.
- 3- Un representante de **LA NACIÓN**.
- 4- Un representante de los **ACREEDORES** laborales. Grupo 1
- 5- Un representante de las entidades públicas y de seguridad social. Grupo 2.
- 6- Un representantes de las entidades financieras acreedoras. Grupo tres.
- 7- Un representante de los otros **ACREEDORES**. Grupo 4.

**PARÁGRAFO 1:** El **COMITÉ DE VIGILANCIA** se rige por las siguientes reglas:

- a) En caso de presentarse una vacante en el Comité de Vigilancia por pago de la obligación, se reducirá el número de miembros.
- b) Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.
- c) Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.
- d) Este Comité se mantendrá hasta tanto se cancelen la **TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES** objeto de este **ACUERDO**.
- e) El Comité de Vigilancia se reunirá como mínimo una vez al mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo, con una anticipación no menor de tres días hábiles y extraordinariamente cuando lo convoquen por escrito, al menos uno de sus miembros que actúe como principal o el Representante Legal de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, con una antelación no menor de dos días hábiles. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes
- f) Cada puesto del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en esta cláusula, tienen un voto a efecto de las decisiones a adoptar. Asimismo, se establece que cada grupo de acreedores podrá nombrar un miembro principal y un suplente, por cada puesto.

- g) Los miembros designados deberán enviar al **PROMOTOR** dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los nombres de las personas que los representarán como principales y suplentes.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Dentro de los 30 días siguientes a la celebración del presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** citará a los miembros del **COMITÉ** con el fin de instalar formalmente el **COMITÉ** y proceder a la elección del presidente y secretario del **COMITÉ**.

**PARÁGRAFO 3: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

**PARÁGRAFO 4: FUNCIONES:** Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el **ACUERDO** de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.
3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos asignados en el presente **ACUERDO**, o que posteriormente se asignen, al pago de las acreencias reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.
4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este **ACUERDO**.
7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público.
8. Enajenación, compra, dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el **ACUERDO** de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título de los derechos de propiedad, uso o usufructo de cualquier bien.

Además el **COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá:

9. Revisar y validar mensualmente el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente, la proyección financiera de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y su ejecución y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
10. Conceptuar previamente a la presentación al Concejo Municipal, sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
11. Revisar los informes trimestrales de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** dentro de los treinta días siguientes a la fecha del respectivo corte.
12. Verificar la cobertura de las garantías disponibles.
13. Solicitar y recibir de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** informaciones sobre aspectos relevantes que afecten sustancialmente el desarrollo de sus competencias constitucionales o legales o impliquen modificaciones de su estructura, o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus deudas.
14. Citar a reuniones a los **ACREEDORES** cuando considere conveniente como mínimo anualmente.
15. Comunicar tanto a **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** como a los **ACREEDORES** y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la presencia de una causal de incumplimiento y proceder de conformidad con lo establecido en el presente **ACUERDO** y con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos.

16. Estudiar con **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** las modificaciones al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la asamblea de **ACREEDORES** conforme con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos.
17. Conocer los excedentes de caja frente al flujo base de este **ACUERDO** y según la disponibilidad autorizar los prepagos a favor de los **ACREEDORES** en proporción a los saldos por capital pendientes de la deuda y de conformidad con lo dispuesto en el presente **ACUERDO** más adelante.
18. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
19. Adelantar o avalar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes.
20. Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
21. Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
22. Aprobar su propio reglamento.
23. Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

**PARAGRAFO 5. EVALUACIÓN:** La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en virtud de este **ACUERDO** de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.
- Entregar A la Dirección General de Apoyo Fiscal copia del Informe de Evaluación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL**

**OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.** Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** deberá cumplir con las siguientes **OBLIGACIONES** especiales:

**COMPROMISOS DE PAGO:** En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** ejecutará los planes de pago en favor de los **ACREEDORES** laborales, de entidades públicas e instituciones de seguridad social, financieros y demás acreedores, en la forma que se establece en el Anexo Número 2 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" del presente **ACUERDO**, destinando para ello el cien por ciento (100%) de las rentas de libre destinación y el cien por ciento (100%) de las rentas reasignadas al financiamiento del **ACUERDO**: sobretasa a la gasolina e ICN otros sectores.

1. **RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las rentas de sobretasa a la gasolina y el 20% de la participación en los ingresos corrientes de la Nación (Otros Sectores de forzosa inversión). **OTROS RECURSOS PARA FINANCIAR EL ACUERDO:** Adicionalmente a la renta relacionada en el numeral anterior, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pone a disposición del presente **ACUERDO**, los recursos asignados a la entidad por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.
2. La participación en los Ingresos Corrientes de la Nación correspondientes a Inversión en Educación y salud, saneamiento básico, recreación, cultura, y deporte se dispondrán para el pago de acreencias que hayan sido generadas por compromisos en cada uno de estos sectores; a excepción exclusiva de los compromisos vigentes de cada uno de los sectores.
3. **LIMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en su sector central, no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 56 %

25. **VENTA DE ACTIVOS:** Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al FONPET de que trata el artículo 2 numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 50% para el Municipio que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión y un 50% para las Entidades Financieras, en el siguiente orden: CRÉDITO DE SANEAMIENTO y TRAMO I y ÚNICO DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACIÓN.
26. **PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO** de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el **ACUERDO** de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

De esta manera, de **ACUERDO** con el artículo 361 de la Constitución Política y lo previsto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** obtenga como consecuencia de la presentación del proyecto "**ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**", ante el Fondo Nacional de Regalías, se dirigirán exclusivamente al pago de las acreencias, en las condiciones establecidas en el presente **ACUERDO**.

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, el Alcalde presentará a consideración del Comité de Vigilancia del **ACUERDO** el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitado y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las acreencias.

27. **APORTES AL FONPET: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, para efectos de realizar los aportes de recursos con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, se tendrá en cuenta las reglas definidas en la Ley 549 de 1999 o la que las derogue o modifique.

**PARAGRAFO 3:** Mientras el Gobierno Nacional dispone las reglas de organización y funcionamiento del FONPET, los recursos que debe girar **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en virtud de la Ley 549 de 1999, se consignarán en una cuenta separada en la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía a que se refiere el presente **ACUERDO**. La entidad fiduciaria informará al Comité de Vigilancia sobre la apertura de esta cuenta y el giro de recursos que a la misma se efectúe, así como los correspondientes saldos.

28. **RECURSOS FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA – FAEP-** Los recursos asignados al Municipio en virtud de los Decretos 1939 y 2599 de 2001, serán asignados para el pago de la deuda que el Municipio tenga en las áreas de Salud, educación básica primaria y secundaria, servicio de agua potable y saneamiento básico y alumbrado público.
29. **AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.

#### **Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.**

##### **Publicidad de los Estados Financieros Básicos**

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos ( Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos líquidos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

##### **Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.**

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documental sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos previa autorización por parte del Concejo Municipal, el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el numeral 25 de la Cláusula Novena del presente **ACUERDO**.

12. Informar al Comité de Vigilancia la contratación de créditos nuevos, antes de proceder a solicitar las autorizaciones respectivas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas sobre endeudamiento vigentes.
13. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, así como su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, así como cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma.
14. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o la existencia de circunstancias de incumplimiento potencial.
15. Notificar la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas y financieras.
16. Ajustar, en un plazo no superior a seis meses, la contabilidad y estados financieros en general de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, así como exigir a las secciones presupuestales la observancia estricta de las normas presupuestales y de contabilidad pública vigentes.
17. Someter a la evaluación del Comité de Vigilancia cualquier operación que tenga proyectado celebrar con terceros o con personal de la administración central, descentralizada, Personería y Concejo Municipal, y en general con cualquier persona natural o jurídica, privada o de derecho público, que implique compromisos de gasto o cualquier obligación que comprometa vigencias futuras de los ingresos y/o rentas que financien el presente **ACUERDO**.
18. Cumplir con el principio de la Gestión Transparente en todas sus operaciones y actuaciones.
20. Tomar todas las medidas administrativas, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza legal, necesarias para el cabal desarrollo del **ACUERDO**, en los términos del artículo 34 de la Ley 550/99.
21. **FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA:** Conforme lo prevé el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, antes del día 30 de enero de 2002 **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** constituirá una Fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero con programa de Ajuste proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyo texto deberá ser aprobado previamente por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- y las Entidades Financieras.

**PARÁGRAFO 2:** Las garantías preexistentes a la suscripción del presente **ACUERDO**, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

22. **PLAN DE PAGOS: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el plan financiero del **ACUERDO**, efectúe la ejecución de su presupuesto.
23. **FONDO DE CONTINGENCIAS:** Dentro de su presupuesto, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** constituirá a partir del año 2.002 una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará acumulativamente con los siguientes porcentajes de los ingresos corrientes de libre destinación, que se recauden en cada vigencia así: 4% para el año 2002, 9% para el año 2003, 20% para el año 2004 y 15% a partir del año 2005, porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia el presente **ACUERDO**, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) reajustes sobre los pasivos laborales del sector central, 3) pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, 4) para atender el déficit que se llegare a presentar y que afecte el programa de pagos establecido para cualquiera de los grupos de **ACREEDORES** definidos en el presente **ACUERDO** de Reestructuración.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

24. **MAYORES INGRESOS:** Los mayores recursos, excedentes, generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO**, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y/o del servicio de la deuda, y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirán de la siguiente manera: 50% para inversión de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito, y un 50% para el prepago de la deuda con Entidades Financieras, en el siguiente orden: CRÉDITO DE SANEAMIENTO y TRAMO I y ÚNICO DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACIÓN.

desde el año 2002 y durante la vigencia del presente **ACUERDO**. En todo caso, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero con Programa de Ajuste del presente **ACUERDO**. El Municipio se compromete a hacer los ajustes correspondientes con el objeto de no superar el porcentaje definido en el presente artículo.

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y Personería Municipal deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y por la Ley 550 de 1999, esto es, sin período de transición.

**PARAGRAFO 1:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general municipal a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

**COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000:** Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, la administración municipal adelanta una reestructuración administrativa en su Sector Central y órganos de control, que será financiada con recursos de crédito provenientes de las entidades financieras.

Este crédito será instrumentado por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** mediante la suscripción de los respectivos contratos de empréstito y los pagarés que serán atendidos en las siguientes condiciones:

Monto: Hasta 300 millones de pesos

Plazo: 4 Años, contados a partir de la fecha de desembolso.

Gracia a capital: 2 años

Tasa de interés: de acuerdo con las condiciones del decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000.

4. **NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero con programa de Ajuste del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.
5. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.
6. **INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este **ACUERDO** de reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.
7. Autorizar al SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL para que envíe al Comité de Vigilancia copia de cualquier comunicación enviada a **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con relación a este **ACUERDO**.
8. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente **ACUERDO**, cada vez que los **ACREEDORES** lo soliciten por intermedio del Comité de Vigilancia.
9. Enviar al Comité de Vigilancia dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada trimestre, copia de los Estados Financieros, Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y el Flujo de Caja mensual para los siguientes tres meses, con las bases de elaboración del mismo.
10. Enviar al Comité de vigilancia para su concepto y con un mes de antelación a su aprobación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, que regirá para la siguiente vigencia fiscal.
11. Enviar al Comité de Vigilancia, los estados financieros al cierre de cada ejercicio, previamente certificados por el contador o revisor fiscal, en donde se debe indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de evento de incumplimiento alguno que no haya sido oportunamente solucionado, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.

## **Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad**

### **Realidad económica de las operaciones.**

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

*Pasivos pensionales.* La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo No. 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación –CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

**NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.** Mientras se encuentren vigentes deudas reguladas por el presente **ACUERDO**, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá:

1. Modificar su estructura, establecer compromisos o cualquier tipo de contratos de manera que pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este **ACUERDO**.
2. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de la propiedad, uso o usufructo de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender anticipadamente las **OBLIGACIONES** de que trata este **ACUERDO**, previa autorización escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
3. **NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** Distintas a las operaciones de crédito público previstas en el presente **ACUERDO**, así como a los Acuerdos de Pago que suscriba **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con LA NACIÓN, en razón a los pagos que ésta efectúe con base en la garantía que expedirá respaldando el 100% del Crédito de Ajuste, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del **ACUERDO**, tal como lo prevé el numeral 6º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

**DECIMA. CODIGO DE CONDUCTA.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 33 y el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO** a cargo de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** constituyen el código de conducta para la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.

## **CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES**

**DECIMA PRIMERA. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES, PENSIONALES, DE REGIMEN SUBSIDIADO, DE SEGURIDAD SOCIAL Y FISCALES, POSTERIORES AL ACUERDO.** Con el objeto de cumplir con la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de Régimen Subsidiado, de seguridad social y fiscales, que se causen con posterioridad al **ACUERDO**, se establecen las siguientes reglas:

1. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pagará prioritariamente las **OBLIGACIONES** a que se refiere la presente cláusula.
2. En los flujos de fondos que prepare **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y presente al Comité de Vigilancia, se incluirán los egresos proyectados por los conceptos a que se refiere la presente cláusula, y su pago prioritario y preferencial.
3. Corresponde al Comité de Vigilancia supervisar lo dispuesto en la presente cláusula.

**DECIMA SEGUNDA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE:** Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo Número 2 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 30 días.
- b) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, El Concejo Municipal y la Personería Municipal.
- c) La falta de presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.

- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público - para el otorgamiento de la garantía a favor de los **ACREEDORES** financieros, a la que se refiere el artículo 61 de la Ley 617 de 2000.
- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del Municipio que no sea subsanado dentro de los 30 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité de Vigilancia, se considerará como grave.
- g) No facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO**, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente **ACUERDO**.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia establecerá y evaluará la causal de incumplimiento grave, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por el artículo 35 de la Ley 550 de 1999. En el evento de declararse terminado el **ACUERDO** de pleno derecho se aceleran el plazo de las **OBLIGACIONES** y se hará efectiva la Garantía de la Nación.

**DECIMA TERCERA. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las **OBLIGACIONES** relativas al deber de suministrar al Comité de Vigilancia la información de la entidad, cumplir las **OBLIGACIONES** del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de **OBLIGACIONES** a cargo del **MUNICIPIO**.

**DECIMA CUARTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE LA NACIÓN:** Para efectos de declarar el incumplimiento, acelerar el plazo de las **OBLIGACIONES** a cargo de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y hacer efectiva la garantía de que trata la Cláusula Séptima, se conviene que esta decisión se tomará por el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** que cuentan con dicha garantía.

**DECIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.** Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos del presente **ACUERDO** que no se consideren claros, para lo cual recurrirá a su intención, teniendo siempre presente las disposiciones de la Ley 550 de 1999.

Para las modificaciones del presente **ACUERDO**, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de **ACREEDORES**, en la misma forma prevista para la firma del **ACUERDO** y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3º. del artículo 39, el artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

**DECIMA SEXTA. TERMINACION DE LOS PROCESOS DE EJECUCION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO** tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes. Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los **ACREEDORES** en contra de la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes.

**DECIMA SÉPTIMA. HONORARIOS.** Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los **ACREEDORES** en el trámite del presente **ACUERDO**, serán cancelados por ellos. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no asume ningún costo por dicho concepto.

**DECIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550/99, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor, quien por ministerio de la Ley está facultado para esta función.

**DECIMA NOVENA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO.** Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones del **MUNICIPIO** por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

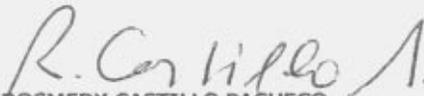
**VIGÉSIMA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.** Las Partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos anexas al presente documento. (Anexo N° 4 Relación de Acreedores que votan el **ACUERDO**)

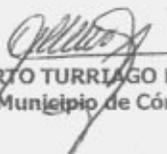
**VIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.** El presente **ACUERDO** se entenderá cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** a que él se refiere y su vigencia comenzará a partir de la inscripción del mismo en la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550/99.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.** En virtud del presente **ACUERDO**, se extinguen todas las obligaciones con el canceladas y relacionadas en el Anexo 1 incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Hacen parte integral del presente **ACUERDO** los Anexos Números 1, 2, 3 y 4.

Para constancia se suscribe el presente **ACUERDO** por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y los **ACREEDORES** que expresamente lo aceptan.

  
**ROSMERY CASTILLO PACHECO**  
Promotora Acuerdo de Reestructuración

  
**HUMBERTO TURRIAGO LOPEZ**  
Alcalde Municipio de Córdoba

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO) LEY 550 DE 1999  
ANEXO N° 2 "ESCENARIO FINANCIERO CON PROGRAMA DE AJUSTE"

INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN								
EJECUCIÓN		PROYECCIONES						
CONCEPTO	2000	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
PREDIAL	52	100	105	109	114	118	123	128
INDUSTRIA Y COMERCIO	6	10	11	11	11	12	12	13
ICN LIBRE ASIGNACIÓN	132	170	179	186	193	201	209	217
DEGÜELLO DE GANADO	7	5	6	6	6	6	7	7
OTROS TRIBUTARIOS	35	20	21	22	23	24	25	26
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55	18	19	20	20	21	22	23
RECUPERACIÓN CARTERA		0	0	0	0	0	0	0
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		0	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>286</b>	<b>323</b>	<b>340</b>	<b>353</b>	<b>367</b>	<b>382</b>	<b>397</b>	<b>413</b>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO								
	2000	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
SERVICIOS PERSONALES	293	92	96	100	104	108	112	117
APORTES PARAFISCALES	10	8	9	9	9	10	10	11
CONTRIBUCIONES DE NÓMINA	36	25	26	27	28	29	30	32
PAGO DIRECTO CESANTÍAS								
GASTOS GENERALES	217	56	59	61	64	66	69	72
TRANSFERENCIAS CONCEJO	64	33	35	36	37	39	41	42
TRANSFERENCIAS CONTRALORÍA		0	0	0	0	0	0	0
TRANSFERENCIAS PERSONERÍA	51	45	47	49	51	53	55	57
OTRAS TRANSFERENCIAS	0							
<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>671</b>	<b>258</b>	<b>271</b>	<b>282</b>	<b>294</b>	<b>305</b>	<b>317</b>	<b>330</b>
<b>G.F./I.C.L.D.</b>	<b>194%</b>	<b>56%</b>	<b>56%</b>	<b>56%</b>	<b>56%</b>	<b>56%</b>	<b>56%</b>	<b>56%</b>
<b>Servicio de la Deuda</b>	<b>37</b>	<b>0</b>	<b>88</b>	<b>221</b>	<b>246</b>	<b>0</b>		
<b>Intereses de la Deuda</b>	<b>5</b>		<b>88</b>	<b>74</b>	<b>24</b>			
<b>Amortización</b>	<b>33</b>			<b>147</b>	<b>222</b>			
<b>TG</b>	<b>708</b>							
<b>RE 5 REORIENTADAS</b>		<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>
SOBRETASA GASOLINA		13	13	13	13	13	13	13
ICN OTROS SECTORES		190	200	207	216	224	233	243
CRÉDITO DE SANEAMIENTO		242						
EXCEDENTE LEY 617		65	68	71	74	77	80	83
<b>RECURSOS FINANCIACIÓN ACUERDO</b>		<b>510</b>	<b>281</b>	<b>291</b>	<b>302</b>	<b>314</b>	<b>326</b>	<b>339</b>
		<b>PAGOS VIGENCIAS</b>						
<b>GRUPO 1</b>		256						
<b>GRUPO 2</b>		186						
<b>GRUPO 3</b>								
<b>GRUPO 4</b>		54	161					
<b>FONDO CONTINGENCIAS</b>		14	32	70	56	76	79	83
<b>TOTAL PAGOS POR VIGENCIA</b>		<b>510</b>	<b>281</b>	<b>291</b>	<b>302</b>	<b>76</b>	<b>79</b>	<b>83</b>
		<b>2,002</b>	<b>2,003</b>	<b>2,004</b>	<b>2,005</b>	<b>2,006</b>	<b>2,007</b>	<b>2,008</b>
<b>SALDOS ACREENCIAS</b>	<b>GRUPO 1</b>	0	0	0	0	0	0	0
	<b>GRUPO 2</b>	0	0	0	0	0	0	0
	<b>GRUPO 4</b>	161	0		0	0	0	0

## ACTA FINAL DE DELIBERACIONES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIO

En el Municipio de Córdoba Quindío, en presencia del Doctor Humberto Turriago López, Alcalde del Municipio de Córdoba y la Dra. Orfa Maria Ruíz Agudelo, Contadora; Rosmery Castillo Pacheco, Promotora Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y Nelson Romero L., Perito Financiero procedieron al escrutinio final de votos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio.

Mediante Resolución No. 1791 del 12 de septiembre de 2.001, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Municipio de Córdoba (Quindío) fue aceptado para adelantar un proceso de Reestructuración, dentro del marco de la Ley 550 de 1.999, siendo designada como Promotora la Doctora **ROSMERY CASTILLO PACHECO**, mediante Resolución 1821 de 2001, y en cumplimiento de sus funciones, convocó a todos los acreedores y puso previamente a disposición de los acreedores los documentos señalados en el artículo 20 de la Ley 550 de 1.999 y de la información que sirvió de fundamento para proponer el Acuerdo sometido a votación.

Como quiera que la reunión de Determinación de derechos de voto y acreencias culminó el 8 de noviembre de 2.001, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 550 de 1.999 en consonancia con el inciso 6 del artículo 23 de la Ley 550 de 1.999, el término para la firma del Acuerdo finaliza el 8 de marzo de 2.002, fecha última de recepción de votos. Dado que a la fecha se ha alcanzado la mayoría absoluta se determina la finalización de esta etapa del proceso del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Córdoba Quindío.

De esta forma, se procedió al escrutinio mostrando el resultado que a continuación se expresa previa revisión de los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley 550 de 1.999.

Total votos posibles	726.386.699	100%
----------------------	-------------	------

### TOTAL VOTOS OBTENIDOS DESAGREGADOS POR GRUPO

Grupo 1	219.465.320	30.21%
Grupo 2	118.157.086	16.27%
Grupo 3	74.211.596	10.22%
Grupo 4	144.705.635	19.92%

Total votos por todas las categorías : **556.539.637**

Votos favorables al Acuerdo corresponde al **76.62%** del total de votos posibles.

Como consecuencia del resultado obtenido, el Promotor declara legalmente aprobado el Acuerdo de Reestructuración del MUNICIPIO DE CORDOBA (QUINDÍO), contenido en el texto que hace parte integral de la presente acta.

Una vez leída por los que en la presente acta final de deliberaciones participaron, se aprueba a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

  
**ROSMERY CASTILLO PACHECO**

Promotor Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

  
**HUMBERTO TURRIAGO LOPEZ**  
Alcalde Municipio de Córdoba